



# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2023-MPL/A.

Lampa, 19 de Abril del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.**

**VISTO:**

La Solicitud S/N (Exp. 4977-2022), de fecha 12 de diciembre del 2022, Informe N° 025-2023-MPL/OTCV/PAT. Remitido por el jefe de transportes y circulación vial, Informe N° 078-2023-MPL/SGDSYSP-LCM, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Informe Legal N° 079-2023-MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual solicita la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Por su parte, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Principio de Legalidad consagrado en el Inciso 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, regula que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos". Al respecto, el TC. en el EXP. N° 3741-2004-AA/TC ha dejado sentado que. 14. Por ello, nada impide por el contrario, la Constitución obliga a los tribunales y órganos colegiados de la administración pública, a través del control difuso, anular un acto administrativo inaplicado una norma legal a un caso concreto, por ser violatoria de los derechos fundamentales del administrado, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que sanciona con nulidad el acto administrativo que contravenga la Constitución, bien por el fondo, bien por el forma; siempre, claro está, que dicha declaración de nulidad sea conforme a la Constitución y/o a la interpretación del Tribunal Constitucional, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. 15. En ese sentido, el principio de legalidad en el Estado Constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y vales constitucionales, examen que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo general, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, por ello solo es posible de ser realizado (...) garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción a la ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el cuestionamiento de la Papeleta de Infracción o Multa debe realizarse mediante un descargo respectivo o una solicitud de reclamo, por el cual el administrado pruebe fehacientemente que no se ha producido la infracción o cuando se demuestre que se ha incurrido en algún vicio de procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Código de Transito.





# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, los artículos 3° y 5° del T.U.O del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, aprobado mediante D.S N° 016-2009-MTC, otorga competencias normativas, de gestión y fiscalización en materia de transporte a las Municipalidades Provinciales, siendo su competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que corresponda por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia (...).

Que, mediante la solicitud S/N (Exp. 04977-2022), de fecha 12 de diciembre del 2022, por la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo por la prescripción de la papeleta de infracción N° 010204 con código de infracción G25 de fecha 23-06-2016 presentada por el Sr. Horacio Apaza Peralta, identificado con DNI N° 43999508.

Que, mediante Informe N° 025-2023-MPL/OTCV/PAT. Remitido por el jefe de transportes y circulación vial de la municipalidad provincial de Lampa, solicita resolución por la prescripción de la papeleta de transito y declarar fundado la solicitud del administrado, Horacio Apaza Peralta.

Que, mediante Informe N° 078-2023-MPL/SGDSYSP-LCM, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos solicita la prescripción de papeleta de tránsito y su posterior opinión legal para dar por resuelto el acto administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 079-2023-MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la prescripción de la papeleta de transito N° 010204 con Código de infracción G25 con fecha 23/06/2016 solicitado por Horacio Apaza Peralta.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE. -**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la prescripción de la papeleta de transito N° 010204 con Código de infracción G25 con fecha 23/06/2016 solicitado por el señor Horacio Apaza Peralta.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la división de transporte y circulación vial y la sub gerencia de desarrollo social y servicios públicos, anexar la papeleta de infracción al tránsito para nuestro acervo documentario.

**ARTICULO TERCERO. - DEJESE**, sin efecto toda disposición administrativa que se oponga o limite la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al interesado, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONGASE**, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
L A M P A  
SECRETARIA  
GENERAL  
VIC. VICTOR JESUS ESPINO GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA  
HERACLES OJEDA HUARILLOCLA  
DNI: 80068280  
ALCALDE